

alumnos por los conceptos de «actividades complementarias y cuota de amortización», teniendo en cuenta que en ningún caso deberá ser superior a 750 pesetas por alumno y mes lectivo.

2.8. Los Delegados provinciales de Educación remitirán las solicitudes al Patronato de Promoción de la Formación Profesional dentro de los diez días siguientes a la presentación de cada expediente, con informe del Delegado provincial y del Coordinador provincial.

El informe del Coordinador provincial deberá precisar:

a) Si el Centro solicitante cumple, con carácter general, los requisitos de la Orden ministerial de referencia.

b) Los datos que permitan calificar la preferencia que para la concesión de la subvención pueda atribuirse al Centro solicitante, conforme a lo dispuesto en el punto 2 de la Orden reguladora, y muy especialmente las necesidades de escolarización existentes en la zona y la capacidad del Centro solicitante para satisfacerlas.

c) Específicamente si el Centro cumple, a su juicio, el requisito señalado en el punto 4, b) de la Orden ministerial indicada.

d) Si tiene el Centro solicitante establecidos los servicios de transporte, comedor e internado, certificando, en su caso, las cantidades que se perciban de los alumnos por tales servicios y que se reflejen en el expediente presentado por el Centro.

2.9. Observancia de los plazos.—Deberán cumplirse rigurosamente los plazos señalados, tanto en la presentación de la solicitud de subvención como en la remisión del expediente al Patronato de Promoción de la Formación Profesional, debidamente cumplimentado.

2.10. Alumnos computables.—Ningún alumno podrá disfrutar de la subvención de Formación Profesional de segundo grado más de una vez en cada uno de los cursos.

Las excepciones que deban racionalmente hacerse, respecto al principio anterior, deberán motivarse suficientemente, mediante nota consignada al final de la relación de alumnos computables.

2.11. Indiscriminación de los módulos de subvención.—Los módulos de subvención fijados en la Orden reguladora se aplicarán sobre el número de alumnos computables, en la cuantía que corresponda según la respectiva rama de Formación Profesional, sin aumento o reducción de ningún tipo, cualquiera que sea la dependencia del Centro no estatal (de la Iglesia, de Corporaciones Provinciales o Municipales o de Entidades o Empresas públicas o privadas).

Las ayudas económicas que puedan tener estos Centros, independientemente de la subvención y de la aportación económica de los alumnos, podrán ser destinadas a mejora de instalaciones, adquisición de maquinaria y mobiliario y, en general, a la dotación de medios materiales para el Centro que favorezcan la calidad de la enseñanza.

2.12. Prohibición de aportaciones económicas de la Asociación de Padres de Alumnos del Centro subvencionado.—Las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros subvencionados se abstendrán de utilizar sus fondos para hacer prestaciones a los respectivos Centros, que equivalgan al establecimiento, por vía indirecta, de precios por enseñanza. A los Centros que reciban estas prestaciones, se les aplicará la normativa contenida en el último párrafo del punto 8.3 de la Orden ministerial de 21 de julio de 1980.

2.13. Publicidad de la subvención.—Tanto los Delegados provinciales del Departamento como los Coordinadores provinciales de Formación Profesional deberán velar cuidadosamente por el cumplimiento de las normas contenidas en los puntos 9.1 y 9.2 de la Orden reguladora, dando cuenta a esta Dirección General de las infracciones que en el ámbito de su respectiva competencia se produzcan, para la adopción de las medidas procedentes.

3. Cuenta justificativa de la subvención del curso 1980/1981.

3.1. De la subvención que pueda obtener el Centro para Formación Profesional de segundo grado en el curso 1980/1981, se rendirá justificación acompañando, al expediente de solicitud de subvención que se presente en el curso 1981/1982, la cuenta justificativa de la inversión dada a la subvención recibida en el curso anterior, con arreglo a las instrucciones elaboradas por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

3.2. En el caso de que, excepcionalmente, el Centro solicitante no haya recibido en el momento de presentar su solicitud de subvención la parte correspondiente al cuarto trimestre del curso anterior (período julio-septiembre del año corriente), sólo presentará la cuenta justificativa de los trimestres efectivamente percibidos (es decir, el período octubre-junio), quedando pendiente la del cuarto trimestre, que habrá de presentar una vez recibida la parte de subvención correspondiente.

3.3. Los Centros dependientes de las Corporaciones Provinciales o Municipales que tengan personal docente, administrativo o subalterno dotado económicamente por la respectiva Diputación o Ayuntamiento, justificarán el coste de este personal mediante certificación de la Corporación Local que acredite la compensación económica obtenida del Centro docente, sin perjuicio de que estos fondos queden en el propio Centro o reiertan al mismo para los fines señalados en el punto 2.11 anterior.

4. Anticipos a cuenta para los cursos 1981/1982 y sucesivos.

A partir del curso 1981/1982 se seguirá la normativa especificada en el punto 6 de la citada Orden ministerial.

Con objeto de evitar la obligada devolución del importe de los anticipos concedidos a aquellos Centros que por haber dejado de impartir de modo completo las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, o por otras causas, no soliciten después la subvención correspondiente, deberán comunicar los Delegados provinciales del Departamento al Patronato de Promoción de la Formación Profesional, antes del mes de septiembre de cada año, el nombre de los Centros que se encuentren en estas condiciones y de los cuales tengan conocimiento.

5. Subvenciones para el curso 1981/1982 y sucesivos.

Las solicitudes de subvención para el curso 1981/1982 y sucesivos se presentarán y tramitarán cumpliendo los mismos requisitos y plazos especificados en los puntos 2.1 a 2.13, refiriéndose los plazos a los meses respectivos del curso correspondiente.

6. Justificación de cuentas de los cursos 1981/1982 y sucesivos.

La justificación de cuentas de la subvención correspondiente a los cursos 1981/1982 y sucesivos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el punto 10 de la Orden ministerial de referencia, acompañando al expediente de solicitud que se presente en cada curso la cuenta justificativa de la inversión dada a la subvención recibida para el curso anterior.

7. Difusión de las presentes instrucciones.

Los Delegados provinciales del Departamento deberán difundir las presentes instrucciones entre los Centros no estatales de Formación Profesional, teniéndolas muy presentes en los Servicios y Secciones que tengan competencia en el procedimiento.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general-Pre-sidente, Raúl Vázquez Gómez.

Sres. Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, Coordinador general y Coordinadores provinciales de Formación Profesional, y Delegados provinciales del Departamento.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22478 RESOLUCION de 26 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Via La retana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la im osición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AS/ce-4.858/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV., de San Salvador de Guardiola a Manresa.

Final de la misma: Nueva E. T. 2.387, «Calvet-Sant Marc».

Término municipal a que afecta: San Salvador de Guardiola.

Tensión de servicio: 25 KV

Longitud en kilómetros: 176,50 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Uno de 315 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la im osición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de marzo de 1980.—El Delegado provincial.—3.910-D.

22479 RESOLUCION de 24 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona,